

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22261 *MODIFICACIONES de los Estatutos de «Eurofima, Sociedad Europea para la Financiación de Material Ferroviario», publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1984.*

ARTÍCULO 1

«Queda constituida bajo la razón social "Eurofima"-Société Européenne pour le financement de matériel ferroviaire ("Eurofima"-Europäische Gesellschaft für die Finanzierung von Eisenbahnmaterial, "Eurofima"-European Company for the financing of Railroad Rolling Stock, Una Sociedad por acciones regida por el Convenio Internacional relativo a la constitución de dicha Sociedad, por los presentes Estatutos y con carácter subsidiario por la Ley del Estado de su sede.»

ARTÍCULO 5

«El capital social de la Sociedad se eleva a 1.050 millones de francos suizos. Está dividido en 105.000 acciones, de un valor nominal de 10.000 francos suizos.

Después del quinto aumento de capital (1990) la distribución de las acciones queda establecida en la forma siguiente:

- 26.250 acciones, Ferrocarriles Federales Alemanes.
- 26.250 acciones, Sociedad Nal. FF.CC. Franceses.
- 14.175 acciones, Ferrocarriles Italianos del Estado.
- 10.500 acciones, Sociedad Nal. FF.CC. Belgas.
- 6.300 acciones, Ferrocarriles Neerlandeses, S. A.
- 5.481 acciones, Red Nal. de los FF.CC. Españoles.
- 5.250 acciones, Ferrocarriles Federales Suizos.
- 3.150 acciones, Comunidad de los FF.CC. Yugoslavos.
- 2.100 acciones, Ferrocarriles del Estado de Suecia.
- 2.100 acciones, Sociedad Nal. de FF.CC. Luxemburgueses.
- 2.100 acciones, Ferrocarriles Federales Austriacos.
- 1.050 acciones, Ferrocarriles Portugueses.
- 210 acciones, Organismo de los FF.CC. Helénicos.
- 42 acciones, Explotación de los FF.CC. del Estado de la República Turca.
- 21 acciones, Ferrocarriles del Estado Danés.
- 21 acciones, Ferrocarriles del Estado Noruego.»

ARTÍCULO 28 (PÁRRAFO 1.º)

«Las cuentas de la Sociedad serán verificadas por un Colegio de cinco Comisarios Auditores elegidos por la Asamblea General, la primera vez por un año, y posteriormente por tres años. Podrán ser reelegidos.»

Las presentes modificaciones entraron en vigor el 15 de mayo de 1990 de conformidad con el artículo 2, letra c, del Convenio relativo a la constitución de «Eurofima», hecho en Berna el 20 de octubre de 1955.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de julio de 1990.-El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22262 *ORDEN de 4 de septiembre de 1990 por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en las Escuelas Sociales para el curso 1990-91.*

Los precios públicos de los servicios académicos aplicables a las Escuelas Sociales no integradas en la Universidad fueron, para el curso académico 1989-90, reguladas por Orden de 7 de septiembre de 1989.

Para el curso académico 1990-91 es necesario actualizar los citados precios, teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En su virtud y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1, a), de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los precios públicos que regirán en las Escuelas Sociales que el 1 de septiembre de 1990 aún no hayan culminado su proceso de integración en la correspondiente Universidad, serán durante el curso 1990-91 los siguientes:

	Pesetas
1. Para los cursos de carrera:	
a) Curso completo	43.882
b) Por asignatura	6.563
c) Examen de reválida y tesina	6.563
2. Tasas de Secretaria:	
a) Compulsas de documentos	481
b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado, expediente académico	1.452
c) Título de Graduado Social	4.693

Art. 2.º Los alumnos que cursen los estudios en Centros privados y para las enseñanzas que en ellos se imparten, abonarán el 40 por 100 de los precios públicos establecidos en el apartado 1 del artículo anterior, en concepto de apertura de expediente académico y de prueba de evaluación.

Los demás precios públicos se satisfarán en la cuantía íntegra prevista en el artículo anterior.

Art. 3.º Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario con derecho a la ayuda prevista en el artículo 13 de la Orden de 8 de junio de 1990, por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medio para el curso 1990-91, vendrán obligados al abono de los precios públicos correspondientes a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará automáticamente la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21877 *REAL DECRETO 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias. (Conclusión.)*

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias, aprobado por Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto. (Conclusión.)